

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)..

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0356**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 5 de agosto de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 729

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JULIALBA LEMA VALENCIA** en contra de la **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EL MUNICIPIO DE MANIZALES** y llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Deberá aclarar porque en los hechos 5°, 6° y 7° hace alusión un salario diferente al indicado en el hecho 8°.

2.- En el hecho 9° deberá indicar cuál es el reajuste debido, atendiendo lo indicado en el hecho 8°.

3.- En el hecho 20° deberá indicar si al actor se le canceló alguna suma de dinero por concepto de intereses a las cesantías desde el 14 de febrero de 2017 al 29 de junio de 2017.

4.- En la pretensión séptima deberá indicar cuál es el reajuste salarial adeudado, por cada una de las anualidades allí relacionadas.

5.- La pretensión octava es incongruente con lo narrado en los hechos 14°, 15° y 16°, respecto del pago de la prima.

6.- En la pretensión décima tercera deberá indicar claramente cuáles son los períodos adeudados por seguridad social en pensiones.

6.- La pretensión décima octava deberá aclararla en el sentido de indicar como debe responder SEGUROS DEL ESTADO S.A.

7.- Deberá allegar la constancia de recibido de la reclamación administrativa en el municipio de Manizales.

8.- Deberá allegar la constancia de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

9.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor FEDERICO MONTES ZAPATA con C.C. nro. 1.053.777.829 y T.P. nro. 335.065 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 123 de septiembre 2 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA